

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA
REALIZADA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL
PERMANENTE Y LA REALIZACION DE ACTIVIDADES
EN LA VIA PUBLICA**

BOP. Núm. 36. 22 de Febrero de 2.005.

BOP. Núm. 241. 16 de Diciembre de 2.016.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento legal.

La presente Ordenanza, reguladora de la actividad de venta fuera de establecimiento comercial permanente y la realización de actividades en la vía pública, se dicta por el Ayuntamiento de Salamanca en virtud de la facultad concedida en la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1996, de 15 Enero, de Ordenación del Comercio Minorista, Ley 16/2002, de 19 Diciembre, de Comercio de Castilla y León, Real Decreto 1010/1985, de 5 Junio, que regula el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento permanente y demás disposiciones dictadas al efecto por los órganos competentes de la Administración del Estado o Comunidad Autónoma.

Artículo 2.- Objeto.

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la venta fuera de establecimiento comercial permanente, en solares o espacios libres, y en las vías públicas del término municipal de Salamanca, de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en la Ley 7/1996, de 15 Enero, de Ordenación del Comercio Minorista, Ley 16/2002, de 19 Diciembre, de Comercio de Castilla y León, Real Decreto 1010/1985, de 5 Junio

y la restante normativa aplicable, así como la realización de actividades en general en la vía pública.

Dicha actividad sólo podrá ser ejercida, en cualquiera de sus modalidades, en los lugares y emplazamientos señalados expresamente en las autorizaciones que se otorguen y en las fechas y por el tiempo que se determine en las mismas.

2.- La venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado, Autonómica o Local, o por mandato o autorización expresa de las mismas, no se halla sometida a las normas de la presente Ordenanza, al igual que las ventas a distancia, las ventas automáticas y las ventas a domicilio, tal como se definen en la Ley 16/2002, de 19 Diciembre, de Comercio de Castilla y León.

Artículo 3.- Ambito de aplicación.

1.- La normativa contenida en la presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Salamanca.

2.- La venta a que se refiere la presente Ordenanza sólo podrá realizarse:

- a) En mercados fijos, periódicos u ocasionales señalados al efecto.
- b) En sitios aislados de la vía pública.
- c) En recintos de ferias y festejos populares.

3.- Queda prohibida en todo el término municipal de Salamanca la venta objeto de regulación de la presente Ordenanza fuera de los supuestos previstos en la misma.

4.- Queda prohibida la venta a domicilio de bebidas y alimentos, sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de los adquiridos o encargados por los consumidores en establecimientos comerciales autorizados para venta al público.

Artículo 4.- Competencias del Ayuntamiento de Salamanca.

1.- Corresponde al Ayuntamiento de Salamanca otorgar las licencias y autorizaciones para el ejercicio, dentro de su término municipal, de cualquiera de las modalidades de venta y realización de actividades en la vía pública reguladas en la presente Ordenanza, de acuerdo con sus normas específicas y las contenidas en la normativa estatal y autonómica vigente.

2.- El Ayuntamiento de Salamanca, por causa de interés general, podrá disponer el traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares, la ampliación y/o reducción de los mismos e incluso su total supresión, sin que ello de lugar a indemnización alguna. En el supuesto de que la decisión adoptada afecte a algún mercado del municipio el Ayuntamiento la notificará, con una antelación mínima de quince días, salvo casos de fuerza mayor o necesidad urgente, a los representantes del mercado afectado y, en su defecto, a los interesados. Si la decisión tuviera carácter temporal, se concretarán en ella el plazo de vigencia de la misma y los motivos de su adopción.

Artículo 5.- Conceptos generales y modalidades de venta.

1.- Con carácter general, se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, a través de instalaciones comerciales desmontables o transportables y en los perímetros o lugares debidamente autorizados. En todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales, así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

2.- Son mercados fijos aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en las que se instalan de forma habitual, puestos de carácter no permanente, destinados a la venta directa.

3.- Son mercados periódicos aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en las que se instalan de una forma periódica previamente establecida, puestos de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos.

4.- Son mercados ocasionales aquellas superficies de venta, previamente acotadas por la autoridad municipal, en las que se instalan de forma ocasional, puestos de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos.

5.- Son puestos de enclave fijo aquellas instalaciones situadas en la vía pública, en lugares previamente acotados por la autoridad municipal, de carácter no permanente, destinados a la venta de determinados productos de naturaleza estacional.

Artículo 6.- Normativa supletoria.

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, será de aplicación con carácter supletorio el Real Decreto 1010/1985, de 5 Junio, que regula el ejercicio de la venta fuera de un establecimiento comercial permanente y las demás normas dictadas por la Administración estatal o autonómica que resulten de aplicación.

TITULO II. DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA VENTA

CAPITULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 7.- Normas generales.

1.- El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente Ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

2.- Queda prohibida la venta, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente Ordenanza, careciendo de la oportuna autorización municipal.

CAPITULO II. REQUISITOS PARA LA CONCESION DE LA AUTORIZACION

Artículo 8.- Requisitos de los interesados.

1.- Las personas interesadas en obtener las autorizaciones correspondientes para el ejercicio de la venta objeto de regulación, deberán cumplir en todo momento los siguientes requisitos:

- a) Figurar en situación de alta en el/los epígrafe/s correspondiente/s del Impuesto de Actividades Económicas, en su caso.
- b) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- c) En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

2.- Aquellas personas que no tengan la condición de nacionales de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, además de los requisitos señalados en el apartado anterior, estarán sujetos a acreditar, antes de serles entregada la autorización para el ejercicio de la actividad, el periodo de vigencia de la autorización o el reconocimiento del derecho que justifique la expedición de la Tarjeta de Extranjero o documento que a ésta sustituya, así como el permiso de residencia para realizar actividad lucrativa por cuenta propia en el sector a que se refiera la autorización, sin que pueda prolongarse ésta más allá del periodo de duración del permiso.

CAPITULO III. TRAMITACION Y CONCESION

Artículo 9.- Solicitud de la autorización.

1.- Las autorizaciones para el ejercicio de la venta en cualquiera de las modalidades previstas en la presente Ordenanza se otorgarán previa solicitud por escrito del interesado en la que se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del peticionario, si es persona física, o denominación social, si es persona jurídica.

- b) Número del Documento Nacional de Identidad, número de Tarjeta de Extranjero o documento que la sustituya, o cédula de identificación fiscal.
- c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.
- d) Artículo/s que pretende vender.
- e) Modalidad de venta y emplazamiento en que se pretende el ejercicio de la actividad.
- f) Descripción de las instalaciones o sistemas de venta.
- g) Número de metros que precisa ocupar.

2.- Junto a la solicitud referida en el apartado anterior, el peticionario deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, Tarjeta de Extranjero o documento que la sustituya, de la persona física o representante legal de la persona jurídica.
- b) Dos fotografías de tamaño carnet.
- c) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
- d) Fotocopia del carnet de manipulador de alimentos, en el caso de venta de productos alimenticios.
- e) Documentación acreditativa de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo, en aquellos casos en que sea exigible.
- f) Recibo justificante de la liquidación de la tasa o precio público establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- g) Documento acreditativo de la realización del depósito o fianza por los gastos de limpieza derivados del ejercicio de la actividad, en aquellos casos en que sea exigible.

h) Datos y justificación de la relación laboral existente con el personal contratado para que le asista en el puesto de venta, en caso de existir.

Artículo 10.- Concesión.

1.- La solicitud dará lugar a la instrucción del correspondiente expediente por parte de la Administración municipal, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos y la oportunidad o no de la concesión, así como cuantos trámites se estimen pertinentes al respecto, correspondiendo al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salamanca, o persona u órgano en quien delegue, otorgar las autorizaciones individuales para el ejercicio de las distintas modalidades de venta objeto de regulación.

2.- La concesión de las autorizaciones para el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta recogidas en la presente Ordenanza o la realización de actividades en la vía pública será discrecional, pudiendo ser revocadas por infracción de cualquiera de las normas de la presente Ordenanza, de las contenidas en el Real Decreto 1010/1985, de 5 Junio, de la normativa relativa a la defensa de consumidores y usuarios, de la normativa en materia de protección sanitaria y/o de la que regula la comercialización de los productos objeto de la venta, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni compensación de ningún tipo y sin perjuicio de las demás sanciones económicas que procedan como consecuencia de dichos incumplimientos.

Artículo 11.- Características de la autorización.

1.- La autorización municipal para el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta recogidas en la presente Ordenanza será personal e intransferible. El titular de la autorización no podrá venderla, traspasarla, arrendarla o realizar cualquier otro negocio jurídico que suponga cesión total o

parcial, onerosa o gratuita de la misma, con la excepción prevista en el artículo siguiente.

2.- El periodo de vigencia de la autorización en ningún caso podrá ser superior a un año, pudiendo prorrogarse por periodos anuales previa acreditación del cumplimiento de los requisitos que motivan la concesión.

3.- Las autorizaciones se expedirán en documento normalizado y en ellas constará:

- a) La identificación del titular y, en su caso, de su representante o persona que supla su ausencia.
- b) Dirección a efectos de notificaciones de ambos.
- c) Una fotografía tamaño carnet de ambos.
- d) La ubicación precisa de situación del puesto o, en el caso de que estuvieran identificados numéricamente, su número correspondiente.
- e) Fechas y horarios durante los cuales podrá ejercerse la actividad.
- f) Productos autorizados en venta.
- g) Datos del personal contratado, en caso de existir.
- h) Condiciones particulares a que se supediten sus titulares en el desarrollo de su actividad.

4.- La autorización municipal se exhibirá en sitio perfectamente visible, durante todo el tiempo que dure la celebración de la actividad de venta.

Artículo 12.- Facultades del titular de la autorización.

1.- No podrá ejercer la venta que ampara la autorización municipal, ninguna persona distinta de la que figura en la misma, ni vender productos distintos de los en ella autorizados. En circunstancias excepcionales, acreditadas suficientemente, podrá ejercerse la venta por terceras personas, previa autorización municipal expresa.

2.- Los titulares de las autorizaciones podrán nombrar un suplente que los sustituya en situaciones de ausencia temporal. El nombramiento de suplente, a razón de uno por puesto de venta, se realizará por un periodo mínimo y continuado de dos años, siendo los actos del suplente que constituyan infracciones a la presente Ordenanza directamente imputables al titular de la autorización. El suplente deberá cumplir todos los requisitos y obligaciones exigibles al titular del puesto durante el tiempo que ostente la condición de suplente, transcurrido el cual será admisible la cesión del puesto de venta por parte del titular al suplente. El Ayuntamiento de Salamanca, en virtud de Decreto de Alcaldía, determinará los mercados y actividades respecto de las cuales resulte admisible el nombramiento de suplentes.

3.- Los titulares de las autorizaciones podrán contratar personal que les asista en la atención del puesto. Esa contratación no eximirá en ningún caso al titular o, en su defecto, a su suplente o representante, de la asistencia al punto de venta.

Artículo 13.- Renovación y concesión de nuevas autorizaciones.

1.- Los titulares de autorizaciones cuyo periodo de vigencia sea prorrogable, deberán solicitar dicha prórroga treinta días antes del vencimiento de la misma.

2.- Se podrán solicitar autorizaciones en cualquier momento, siempre que el número de las concedidas sea inferior al número de puestos autorizados, pudiendo resolverse la concesión de las autorizaciones a través de un sorteo directo entre los peticionarios, cuando éstos excedan el número de puestos libres.

Se dará la publicidad adecuada a la existencia de tales sorteos a través de la inserción de anuncios en alguno de los periódicos de mayor circulación de la provincia y publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento,

reflejando con claridad tanto los plazos durante los cuales podrán formularse las solicitudes de incorporación a los sorteos como sus fechas y lugares de celebración.

Artículo 14.- Asociación de comerciantes.

Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento de Salamanca, podrán constituirse asociaciones de comerciantes que representen a los titulares de las autorizaciones correspondientes a cada mercado, las cuales podrán solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crean convenientes para la buena marcha de éstos y serán oídas durante el periodo de elaboración de cualquier normativa que pudiera afectarles.

TITULO III. DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE VENTA

CAPITULO I.- MERCADOS FIJOS

Artículo 15.- Normas generales.

1.- El Ayuntamiento de Salamanca podrá autorizar a determinados comerciantes, individualmente o en grupo, a efectuar la venta de sus propios productos, previa exigencia de los requisitos y documentos que acrediten fehacientemente su condición de productos primarios.

2.- Será requisito previo para la concesión de la autorización municipal, el informe favorable de las autoridades sanitarias competentes, debiendo determinar en todo caso si el producto a vender, su acondicionamiento y presentación y las instalaciones que se pretenden utilizar para ello, se ajustan a lo dispuesto en las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normativa reguladora aplicable, dándose en todo caso trámite de audiencia a la Cámara de Comercio de Salamanca.

3.- Se prohíbe la venta de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca.

Artículo 16.- Denominación, ubicación y periodos de celebración.

El Ayuntamiento de Salamanca, mediante Decreto de Alcaldía al que se dará la adecuada publicidad, establecerá la celebración de dichos mercados, señalando:

- a) Su denominación.
- b) Sus lugares de ubicación.
- c) Sus fechas y horarios de funcionamiento.

CAPITULO II. MERCADOS PERIODICOS.

Artículo 17.- Normas generales.

1.- El Ayuntamiento de Salamanca podrá autorizar la celebración de mercados periódicos, previo trámite de audiencia a la Cámara de Comercio, determinando las características de los mismos.

2.- Los comerciantes que pretendan el ejercicio de la actividad de venta en mercados periódicos deberán cumplir, además de los requisitos procedentes que les sean de aplicación, los específicos contenidos en el presente Capítulo.

Artículo 18.- Productos autorizados para la venta.

1.- Las autorizaciones para la venta en este tipo de mercados deberán especificar de forma expresa en cada caso el tipo de producto/s que pueden ser vendidos.

2.- Únicamente se permitirá en el recinto del mercado la venta de los siguientes artículos:

- a) Uso y vestido.
- b) Calzados y marroquinería.
- c) Frutos secos.
- d) Flores y plantas.
- e) Artesanía en sus distintas formas (cerámica, vidrio, tallas, forjas, mimbre y similares).
- f) Numismática, filatelia y mineralogía.

- g) Artículos y soportes musicales, libros y revistas.
- h) Ferretería y bricolaje.
- i) Antigüedades.
- j) En general, todos aquéllos que hagan referencia al ornato y artesanado de pequeño volumen.

3.- Los titulares de las autorizaciones de venta deberán tener siempre, a disposición de la Autoridad o sus agentes, la documentación comercial acreditativa de la procedencia de los productos objeto de comercio, con el fin de poder justificar la procedencia de los mismos.

Artículo 19.- Características y colocación de los puestos.

1.- La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables a las que se podrá dotar de toldos. En el caso de colocación de toldos o voladizos, éstos estarán situados a una altura suficiente para que no impidan o molesten el paso de compradores y transeúntes, altura que en ningún caso será inferior a dos metros sobre el nivel del suelo.

2.- Los productos a la venta, siempre que sus características de volumen y peso lo permitan, deberán situarse a una altura respecto al nivel del suelo no inferior a sesenta centímetros. Los productos alimenticios en ningún caso podrán situarse directamente sobre el suelo.

3.- En cualquier caso, los puestos no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y/o la circulación de peatones o vehículos.

4.- El Ayuntamiento de Salamanca podrá establecer la homogeneización y unificación de las características de diseño, construcción y materiales de las instalaciones de los puestos, tanto desmontables como no desmontables. El

incumplimiento de tales directrices conllevará la revocación de la autorización individual o colectiva concedida para la realización de dicha actividad.

Artículo 20.- Condiciones de venta.

Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa que corresponda, los titulares de la autorización deberán cumplir las siguientes determinaciones:

- a) Exponer todos los artículos con el precio de venta al público y etiquetado visible de acuerdo con la legislación vigente.
- b) Disponer de báscula y/o metro reglamentarios aquellos puestos que expendan artículos objeto de peso o medida.
- c) Todas las mercancías deberán exponerse al público debidamente protegidas. Asimismo, los productos de alimentación se expondrán en contenedores y envases homologados, aptos en función de las características de cada producto.
- d) Los vendedores estarán obligados a entregar, a petición del interesado, recibo o documento acreditativo de la venta.

Artículo 21.- Carga y descarga e instalación del puesto de venta.

1.- El Ayuntamiento de Salamanca fijará el horario dentro del cual se realizarán las operaciones correspondientes a la carga y descarga de mercancías y productos y la instalación y desmantelamiento del puesto. Fuera de dicho horario queda prohibida la realización de dichas actividades.

2.- Una vez efectuada la descarga de la mercancía y/o productos, el vehículo utilizado para dicha actividad será retirado y estacionado fuera del perímetro delimitado para la instalación de los puestos y zonas de tránsito público, quedando expresamente prohibido el estacionamiento de vehículos dentro del perímetro de ubicación del mercado y en sus aceras o zonas peatonales, salvo en aquellos recintos especialmente habilitados a tales efectos.

3.- Los vehículos no podrán ser introducidos nuevamente en dicho recinto para realizar las operaciones de carga hasta la finalización del horario establecido para la venta.

Artículo 22.- Limpieza y ornato.

1.- Los titulares de los puestos deberán mantener la zona que ocupen y su entorno próximo en perfectas condiciones de higiene y limpieza. Cada puesto deberá disponer de recipientes donde depositar los productos alterados o de desecho, que bajo ningún concepto podrán ser arrojados a la vía pública.

2.- Al finalizar la jornada comercial, los titulares de las autorizaciones deberán dejar limpios de restos y desperdicios sus respectivos puestos y las zonas adyacentes a los mismos.

Artículo 23.- Actividades prohibidas.

Queda expresamente prohibido:

- a) Utilizar en el desarrollo de la actividad aparatos de megafonía o cualesquiera otros que puedan molestar o perjudicar a otros titulares de autorizaciones, compradores o transeúntes.
- b) Suministrar mercancías o productos a los titulares de las autorizaciones de venta en el recinto del mercado o sus inmediaciones, dentro del horario establecido para su celebración.

Artículo 24.- Denominación, ubicación y periodos de celebración.

El Ayuntamiento de Salamanca, mediante Decreto de Alcaldía al que se dará la adecuada publicidad, establecerá la celebración de dichos mercados, señalando:

- a) Su denominación.
- b) Sus lugares de ubicación.
- c) Sus fechas y horarios de funcionamiento.

CAPITULO III. MERCADOS OCASIONALES.

Artículo 25.- Mercados ocasionales.

1.- El Ayuntamiento de Salamanca podrá autorizar la celebración de mercados ocasionales, previo trámite de audiencia a la Cámara de Comercio, fijando con carácter anual el calendario de ferias y mercados a celebrar en la ciudad.

2.- Los comerciantes interesados en el ejercicio de la actividad de venta en mercados ocasionales deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general y los específicos relativos a la venta en mercados periódicos recogidos en el Capítulo II del presente Título que le resulten de aplicación.

3.- Las normas contenidas en el presente Capítulo serán de aplicación a las ferias y certámenes de artesanía, alimentación, librería y otros que tradicionalmente se celebran en los espacios públicos del término municipal de Salamanca.

4.- El Ayuntamiento de Salamanca podrá establecer la homogeneización y unificación de las características de diseño, construcción y materiales de las instalaciones de los puestos, tanto desmontables como no desmontables. El incumplimiento de tales directrices conllevará la revocación de la autorización individual o colectiva concedida para la realización de dicha actividad.

Artículo 26.- Denominación, ubicación y periodos de celebración.

El Ayuntamiento de Salamanca, mediante Decreto de Alcaldía al que se dará la adecuada publicidad, establecerá la celebración de dichos mercados, señalando:

- a) Su denominación.
- b) Sus lugares de ubicación.
- c) Sus fechas y horarios de funcionamiento.

CAPITULO IV. PUESTOS DE ENCLAVE FIJO.

Artículo 27.- Normas generales.

1.- El Ayuntamiento de Salamanca podrá autorizar el ejercicio de la venta en puestos de enclave fijo y aislado, situados en la vía pública, con las siguientes características:

- a) Puestos no desmontables, cuando su instalación permanezca fija durante todo el periodo de autorización, debiendo desmontarse al término de ésta.
- b) Puestos desmontables, cuando su instalación deba retirarse diariamente, al finalizar la jornada.

2.- El Ayuntamiento de Salamanca podrá establecer la homogeneización y unificación de las características de diseño, construcción y materiales de las instalaciones de los puestos, tanto desmontables como no desmontables. El incumplimiento de tales directrices conllevará la revocación de la autorización individual o colectiva concedida para la realización de dicha actividad.

Artículo 28.- Modalidades de puestos.

1.- Las modalidades de venta permitidas en los puestos de enclave fijo y carácter no desmontable son:

- a) Puestos de churros y freidurías.
- b) Puestos de helados y productos refrescantes.
- c) Puestos de castañas asadas.
- d) Puestos de artículos navideños y similares.
- e) Otras modalidades de venta asimiladas.

2.- Las modalidades de venta permitidas en los puestos de enclave fijo y carácter desmontable son:

- a) Puestos de obleas y barquillos.
- b) Otras modalidades de venta asimiladas.

Artículo 29.- Autorizaciones.

Los comerciantes que pretendan el ejercicio de cualesquiera de las modalidades de venta contempladas en el presente Capítulo, deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general y los específicos relativos a la venta en mercados periódicos recogidos en el Capítulo II del presente Título que le resulten de aplicación.

TITULO IV.- REALIZACION DE ACTIVIDADES EN LA VIA PUBLICA

Artículo 30.- Normas generales.

1.- El ejercicio o la realización de cualquier actividad, instalación u ocupación de la vía pública en el término municipal de Salamanca, estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva licencia o autorización municipal, sin perjuicio de las especialidades contempladas para el ejercicio de la venta realizada fuente de establecimiento comercial permanente en los Títulos II y III de la presente Ordenanza Municipal.

2.- Queda prohibido el ejercicio o la realización de cualquier actividad, instalación u ocupación de la vía pública en el término municipal de Salamanca, careciendo de la oportuna licencia o autorización municipal.

Artículo 31.- Solicitud de la autorización.

1.- Las licencias o autorizaciones para el ejercicio o la realización de cualquier actividad, instalación u ocupación de la vía pública en el término municipal de Salamanca se otorgarán previa solicitud por escrito del interesado, con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha pretendida de celebración de la actividad, en la que se hará constar:

- a) Nombre y apellidos del peticionario, si es persona física, o denominación social, si es persona jurídica.
- b) Número del Documento Nacional de Identidad, número de Tarjeta de Extranjero o documento que la sustituya, o cédula de identificación fiscal.

- c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.
- d) Emplazamiento en que se pretende el ejercicio o la realización de la actividad.
- e) Número de metros que precisa ocupar.
- f) Descripción de la actividad a desarrollar y fundamento de la misma.
- g) Servicios adicionales precisos para el ejercicio o la realización de la actividad (colocación de tarimas, vallas de protección, cortes de tráfico).

2.- Junto a la solicitud referida en el apartado anterior, el peticionario deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Documentación acreditativa de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo, en aquellos casos en que sea exigible.
- b) Recibo justificante de la liquidación de la tasa o precio público establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- c) Documento acreditativo de la realización del depósito o fianza por los gastos de limpieza derivados del ejercicio de la actividad, en aquellos casos en que sea exigible.

3.- Aquellos interesados en el ejercicio o la realización de actividades, instalaciones u ocupaciones de la vía pública que precisen la utilización de servicios básicos como luz o agua, deberán contratarlos directamente con las empresas suministradoras de tales servicios.

Artículo 32.- Tramitación y concesión.

1.- La solicitud dará lugar a la instrucción del correspondiente expediente por parte de la Administración municipal, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos y la oportunidad o no de la concesión, así como cuantos trámites se estimen pertinentes al respecto, correspondiendo

al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salamanca, o persona u órgano en quien delegue, otorgar las licencias o autorizaciones para el ejercicio de las actividades, instalaciones u ocupaciones de la vía pública objeto de regulación.

2.- La concesión de las licencias o autorizaciones para el ejercicio o la realización de actividades, instalaciones u ocupaciones de la vía pública será discrecional, pudiendo ser revocadas por infracción de cualquiera de las normas de la presente Ordenanza, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni compensación de ningún tipo y sin perjuicio de las demás sanciones económicas que procedan como consecuencia de dichos incumplimientos.

Artículo 33.- Características de la autorización.

La licencia o autorización municipal para el ejercicio o la realización de actividades, instalaciones u ocupaciones de la vía pública será personal e intransferible. El titular de la autorización no podrá venderla, traspasarla, arrendarla o realizar cualquier otro negocio jurídico que suponga cesión total o parcial, onerosa o gratuita de la misma.

TITULO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 34.- Normas generales.

1.- Los Servicios Municipales competentes en cualquiera de las materias objeto de regulación de la presente Ordenanza deberán vigilar y garantizar el debido cumplimiento de lo preceptuado por parte de los titulares de las autorizaciones, con especial atención a las exigencias y condiciones de carácter higiénico-sanitario.

2.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de Salamanca, sin perjuicio de las competencias expresamente atribuidas a otras Administraciones de acuerdo con la legislación vigente en materia de régimen local, sanidad y consumo y, singularmente, de lo previsto en el Capítulo IX y Disposición Final 2ª de la Ley 26/1984, de 19 Julio, General

para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la Ley 14/1986, de 25 Abril, General de Sanidad, la Ley 1/1993, de 6 Abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León y el Real Decreto 1945/1983, de 23 Junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, así como la restante normativa que pueda resultar aplicable en cada caso.

3.- Corresponde al Ayuntamiento de Salamanca la incoación, tramitación y resolución de los procedimientos sancionadores respecto a las infracciones establecidas en el Real Decreto 1945/1983 citado, y demás normativa en el ámbito de su competencia según la vigente legislación de régimen local, sanidad y consumo, todo ello sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades que corresponda, cuando la entidad de la infracción, el riesgo para la salud, la cuantía del beneficio obtenido, la gravedad de la alteración social producida, la generalización de la infracción y/o la reincidencia, así lo requieran.

Artículo 35.- Clases de infracciones.

1.- Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación directa de la normativa estatal o autonómica en aquellas materias en que dichas acciones, omisiones o conductas estén expresamente tipificadas.

2.- A efectos de lo establecido en el apartado anterior, tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo imputables tales infracciones a las personas físicas y/o jurídicas que resulten responsables de tales acciones u omisiones, extendiéndose al titular de la autorización la responsabilidad derivada de las acciones y omisiones imputables a su suplente o representante.

3.- El ejercicio de las acciones administrativas correspondientes por las infracciones contempladas en esta Ordenanza, se entenderá siempre sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir por tales comportamientos.

4.- La Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Salamanca será el órgano municipal competente para resolver los expedientes sancionadores incoados por presuntas infracciones al contenido de esta Ordenanza y el resto de normativa aplicable.

5.- El procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ley 30/1992, de 26 Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y, con carácter supletorio, el Decreto 189/1994, de 25 Agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 36.- Tipificación de infracciones.

1.- A efectos de lo dispuesto en esta Ordenanza, las infracciones se clasifican por su trascendencia en orden creciente en infracciones leves, graves y muy graves.

2.- Se consideran infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público la autorización municipal en aquellos casos en que sea exigible.
- b) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal.
- c) La falta de ornato y limpieza en el puesto y su entorno.
- d) No tener a disposición de la Policía Local o los Servicios Técnicos municipales la autorización municipal concedida.

- e) La no instalación del puesto de venta en un mercado periódico durante tres jornadas, sin causa justificada.
- f) Cualquier otra acción u omisión que vulnere lo dispuesto en la presente Ordenanza y no esté tipificada expresamente como una infracción grave o muy grave.

2.- Se consideran infracciones graves:

- a) La instalación del puesto de venta o la realización de la actividad u ocupación de la vía pública en lugar distinto al autorizado.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio.
- c) El incumplimiento del horario establecido para la realización de la actividad, durante el horario diurno, a tenor de lo establecido por la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.
- d) La utilización de aparatos musicales, de megafonía o altavoces en el ejercicio de la actividad, durante el horario diurno, a tenor de lo establecido por la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, salvo que estén expresamente autorizados.
- e) La falta de báscula o contraste en los instrumentos de peso y medida en aquellos casos en que sea exigible por las características de los productos a la venta.
- f) Estacionar el vehículo dentro del perímetro delimitado para la instalación del mercado, durante el horario establecido para la venta, en aquellos recintos o lugares no habilitados al efecto.
- g) La ocupación de la vía pública en cuantía superior a la autorizada o fuera de los lugares delimitados a tal efecto.

- h) El ejercicio de la venta de artículos o productos distintos a los permitidos en la autorización municipal correspondiente.
- i) La no instalación del puesto de venta en los mercados periódicos durante seis jornadas, sin causa justificada.
- j) La comisión de tres infracciones leves durante el plazo de dos años.

3.- Se consideran infracciones muy graves:

- a) La realización de cualquier actividad, instalación u ocupación de la vía pública o el ejercicio de la venta careciendo de la autorización municipal correspondiente.
- b) El comercio por parte de personas distintas a las contempladas en la autorización municipal.
- c) La resistencia, falta de respeto, coacción o amenaza a la autoridad municipal, sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones.
- d) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes o funcionarios en el cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
- e) El incumplimiento del horario establecido para la realización de la actividad, durante el horario nocturno, a tenor de lo establecido por la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.
- f) La utilización de aparatos musicales, de megafonía o altavoces en el ejercicio de la actividad, durante el horario nocturno, a tenor de lo establecido por la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, salvo que estén expresamente autorizados.

- g) La falta de respeto, coacción o amenaza a otros titulares de puestos o transeúntes.
- h) La venta de artículos, mercancías o productos alterados, fraudulentos, falsificados o no identificados.
- i) No acreditar la procedencia de la mercancía a requerimiento de la Policía Local y/o los Servicios Técnicos Municipales.
- j) La no instalación del puesto de venta en los mercados periódicos durante diez jornadas, sin causa justificada.
- k) La comisión de tres infracciones graves durante el plazo de dos años.

Artículo 37.- Sanciones.

1.- Las infracciones contempladas en el artículo anterior podrán ser sancionadas de la siguiente forma: a) Las infracciones leves, con multas de hasta SETECIENTOS CINCUENTA EUROS y/o prohibición del ejercicio de la actividad durante un máximo de diez días hábiles de venta; b) Las infracciones graves, con multas de hasta MIL QUINIENTOS EUROS y/o prohibición del ejercicio de la actividad durante un máximo de veinte días hábiles de venta; c) Las infracciones muy graves, con multas de hasta TRES MIL EUROS y/o prohibición del ejercicio de la actividad durante un mínimo de veinte días hábiles de venta y/o revocación de la autorización concedida para el ejercicio de la actividad.

2.- Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones a imponer se atenderá a la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, beneficio económico obtenido, reiteración o reincidencia y demás circunstancias concurrentes en los hechos denunciados.

3.- Las sanciones en forma de multa propuestas podrán hacerse efectivas hasta la finalización del plazo de alegaciones al pliego de cargos del correspondiente expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una

reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre la cuantía que se haya consignado en el pliego de cargos por el Instructor del expediente.

El pago del importe de la sanción implicará el reconocimiento expreso de la responsabilidad del/de la infractor/a y la terminación del procedimiento, sin que resulte necesario dictar resolución expresa de finalización de dicho procedimiento sancionador.

Dicha reducción podrá extenderse al resto de propuestas que pudieran también consignarse como sanciones en el pliego de cargos por parte del Instructor del expediente, siempre que se inicie el cumplimiento voluntario de las mismas con anterioridad a la finalización del plazo de alegaciones al pliego de cargos y se ponga dicho inicio en conocimiento de la Policía Local a efectos del correspondiente control.

Artículo 38.- Medidas cautelares.

1.- La Policía Local procederá a la retirada inmediata de cualquier instalación o puesto situado en la vía pública a través de la intervención cautelar de los elementos, instalaciones o mercancías empleados en el desarrollo de la actividad, sea o no de venta, en los siguientes casos:

- a) Cuando su titular o propietario carezca de autorización para el ejercicio de la actividad u ocupación de la vía pública.
- b) Cuando su titular o propietario no haya procedido a la retirada voluntaria de la instalación o puesto una vez haya vencido el plazo de vigencia de la autorización municipal.
- c) Cuando su titular o propietario no acredite la procedencia de la mercancía a la venta y/o existan indicios racionales de que la misma no sea apta para el consumo.

2.- Tales actuaciones serán reflejadas en las correspondientes actas de intervención con reseña de los elementos y mercancías intervenidas y el lugar

de depósito de las mismas, quedando aquéllas a disposición de las autoridades judiciales o administrativas según los casos. Los gastos derivados de dicha retirada y almacenamiento correrán a cuenta del titular de la instalación, puesto o mercancía, de conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 39.- De la actuación inspectora.

La Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales competentes inspeccionarán de oficio o a instancia de parte las actividades e instalaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza y el resto de la normativa aplicable, con objeto de comprobar el cumplimiento de sus prescripciones.

La oposición activa o por omisión y el mero entorpecimiento de las funciones de inspección por parte de la Policía Local y los Servicios Técnicos Municipales, entendiéndose también como tales la negación de la información solicitada y/o proporcionar datos falsos o fraudulentos constituirán infracción sancionable en virtud de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo 40.- Prescripción.

1.- Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza prescribirán:
a) A los seis meses, las correspondientes a las faltas leves; b) A los dos años, las correspondientes a las faltas graves; c) A los tres años, las correspondientes a las faltas muy graves.

2.- El plazo de prescripción se iniciará a partir de la fecha en que se haya cometido la infracción, y si ésta fuera desconocida, desde aquella en que hubiera podido incoarse el correspondiente procedimiento sancionador, interrumpiéndose dicho plazo en cualquier caso por el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador.

DISPOSICION FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

0000000